



República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: **JD-5112**

Panamá 14 de Enero de 2005.

"Por la cual se otorga a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. concesión para la transmisión de energía eléctrica y autoriza al Director Presidente a firmar el contrato respectivo."

LA JUNTA DIRECTIVA

Del Ente Regulador de los Servicios Públicos en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 26 del 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley 6 mencionada, señala como función del Ente Regulador la de otorgar las concesiones y licencias a que se refiere esta Ley;
4. Que el artículo 54 de la Ley 6 de 1997 estipula que quedan sujetos al régimen de concesiones, la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, indica que para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y para las actividades de transmisión y distribución del servicio público de electricidad se requiere un contrato de concesión que será otorgado por el Ente Regulador y refrendado por la Contraloría General de la República;
6. Que la República de Panamá suscribió el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central el 30 de diciembre de 1996, el cual fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley 90 del 15 de diciembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial 23,699 del 24 de diciembre de 1998;
7. Que el artículo 15 de la Ley 90 mencionada, señala que "Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada, con el fin de desarrollar, diseñar, financiar construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Ninguno de sus socios tendrá control directo o indirecto de la misma. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el

Derecho Privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.";

8. Que adicionalmente, el artículo 32 de la Ley también señala el compromiso de los gobiernos, estableciendo que éstos se comprometen a garantizar el libre tránsito o circulación de energía eléctrica por sus respectivos territorios, para sí o para terceros países de la región, sujetos únicamente a las condiciones establecidas en este Tratado, sus protocolos y reglamentos, además de declarar de interés público las obras de infraestructura eléctrica necesarias para las actividades del mercado eléctrico regional;
9. Que efectivamente se constituyó una sociedad anónima de conformidad con las Leyes de Panamá, la cual se denomina Empresa Propietaria de la Red, S. A., la cual se encuentra inscrita a la ficha 356059, rollo 63787, imagen 0060 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público;
10. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Tratado, el Gobierno de Panamá designó a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., como accionista de la Empresa Propietaria de la Red, S. A., en la misma proporción que las demás empresas eléctricas centroamericanas accionistas de esta sociedad;
11. Que la Empresa Propietaria de la Red, S. A., presentó al Ente Regulador, formal solicitud para que se le otorgase una concesión para la prestación del servicio público de transmisión de electricidad, adjuntando los documentos pertinentes a la solicitud;
12. Que el Ente Regulador evaluó la solicitud de concesión presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S. A. y considera necesario señalar lo siguiente:
 - 12.1 Conforme al artículo 54 y 55 de la Ley 6 de 1997, la actividad de transmisión se encuentra sujeta al régimen de concesión, las cuales deben otorgarse mediante resolución motivada, previa selección del concesionario, mediante un procedimiento que asegure la libre concurrencia.
 - 12.2 En virtud de estas disposiciones, en febrero de 1999 el Ente Regulador expidió la Resolución JD-1244 mediante la cual adopta el procedimiento para otorgar las concesiones para la construcción, explotación y operación de las instalaciones que permitan la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica.
 - 12.3 Por otra parte, la República de Panamá suscribió en el año 1996 el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en el cual se compromete a designar un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada, que se denomina Empresa Propietaria de la Red (EPR), con el fin de desarrollar, diseñar, financiar construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países signatarios del mismo.
 - 12.4 El artículo 16 del referido Tratado Marco, establece que cada país otorgará el respectivo permiso, autorización y concesión según corresponda a la Empresa Propietaria de la Red para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional el cual tendrá una duración de hasta treinta años prorrogables.
 - 12.5 Lo anterior supone un compromiso del gobierno panameño de otorgar esta concesión a la Empresa Propietaria de la Red, y no a una empresa distinta, situación que impide a esta Entidad convocar al proceso de libre concurrencia a que se refiere la Ley 6 de 1997 y la Resolución JD-1244 de 10 de febrero de 1999.
 - 12.6 No obstante, esto no implica que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. no deba cumplir con los requisitos técnicos y legales, que conforme a la Resolución JD-1244 de 10 de febrero de 1999 debe presentar todo solicitante de una concesión para prestar el servicio público de transmisión.

- 12.7 Con su solicitud de concesión, la Empresa Propietaria de la Red, S.A. aportó los documentos necesarios para obtener la misma, por lo que mediante la Resolución JD-4721 de 24 de mayo de 2004, la autorizamos para que presentara ante la Autoridad Nacional del Ambiente la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental relativo al sistema de transmisión regional y se le comunicó que una vez presentada la copia de la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental, el Ente Regulador procedería a otorgar la concesión solicitada.
- 12.8 Consta a foja 27 del expediente copia autenticada de la Resolución DINOREA IA-051-2004 mediante la cual la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, sus modificaciones y medidas de mitigación para la ejecución del "Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central, Tramo Panamá (SIEPAC)".

13. Que visto que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución JD-4721 de 24 de mayo de 2004, corresponde a esta entidad otorgar la concesión de transmisión por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A.**, concesión para la construcción, operación, explotación y mantenimiento de un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países de Centroamérica.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador para que firme un Contrato de Concesión de Transmisión de Electricidad con la Empresa Propietaria de la Red, S.A., de conformidad con el modelo que se adjunta a la presente resolución como [Anexo A](#) de la misma.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Ley 24 de 30 de junio de 1999, Ley 15 del 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998, Resolución JD-4721 de 24 de mayo de 2004 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director

JOSE GALAN PONCE
Director Presidente